



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

El Secretario de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en Artículo 3, 6 literal c) y 7 de la Ley 769 de 2002, en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto N° 4110.20.0714 de 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Ley 769 del 06 de julio de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2° y 3° del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito

Que conforme con lo dispuesto en el artículo tercero de la misma ley, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que, según el registro de vehículos automotores en Santiago de Cali, el parque automotor de todo tipo y clase se ha incrementado en los últimos diez (10) años en más del cinco por ciento (5%) anual, en contraste con el aumento de la población



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

que no es superior al dos por ciento (2%) anual, dando como resultado una tasa de motorización general del orden de 240 vehículos por cada 1.000 habitantes.

Que mediante Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central las funciones de sus dependencias” se reorganiza la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali en la Secretaría de Movilidad.

Que el artículo 200 del Mencionado Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 establece entre otras funciones de la Secretaría de Movilidad la de:

Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.

Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaría.

Desarrollar y fortalecer comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros.

Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

Que mediante decreto N° 4110.20.0714 de 27 de diciembre de 2016, se incorporó a la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Santiago De Cali, Valle del Cauca, al ingeniero Juan Carlos Orobio Quiñones como secretario de despacho.

Que mediante acta de posesión con consecutivo No. 0593 del 30 de diciembre de 2016, el Ingeniero Juan Carlos Orobio Quiñones, se posesionó como secretario de despacho en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago De Cali.

Que de acuerdo con las funciones propias de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial determinadas igualmente en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre 2016 Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias.

En especial la de:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

“Elaborar los estudios técnicos, formular las estrategias, planes y programas en materia de seguridad vial, con el propósito de reducir la accidentalidad, la contaminación ambiental y promover el mejoramiento del tránsito”.

Que con el objeto de promover el mejoramiento de la movilidad en el Municipio de Santiago de Cali y reducir la contaminación ambiental, El subsecretario de Movilidad Sostenible y seguridad Vial propone como estrategia el “Viaje compartido como propuesta para reducir la congestión vial en la ciudad de Santiago de Cali.”

Que dicha estrategia se basa en el uso compartido del automóvil, que es una de las técnicas más antiguas para reducir el tráfico y se aplica como un método para reducir la congestión, técnica que alcanzó su punto máximo a fines de la década de 1970 y principios de la de 1980 en respuesta a la escasez de gasolina que prevalecía entonces.

Que esta estrategia adaptada a nuestra ciudad consistiría en compartir el viaje en automóvil con otras personas con un origen o destino común, como instituciones educativas y empresas, buscando como fin, mitigar la congestión de tránsito y facilitar los desplazamientos vehiculares en las zonas de influencia de las universidades, colegios o factorías, además de suponer una notable disminución de emisiones de CO2, contaminación visual y auditiva por la reducción del número de vehículos motorizados en las carreteras, y la reducción de los problemas de espacio para estacionamiento y las demoras por congestión para todos los automovilistas.

Que esta propuesta no puede confundirse con la “legalización” de un transporte informal o un nuevo modo de transporte, se trata de la optimización en términos de eficiencia de los viajes con vehículos motorizados, toda vez que aquí no debe existir una contraprestación económica, simplemente un grupo de personas pertenecientes a un escenario común, acuerdan voluntades y comparten el viaje en uno de sus vehículos, y así van rotando diariamente el vehículo.

Que esta propuesta de ninguna manera implica apartarse de las políticas nacionales sobre el transporte, porque recordemos que aunque en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes y corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, aquí interviene el Ministerio de Transporte como autoridad suprema para definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito y transporte y éste a su vez faculta a los organismos de tránsito y transporte para realizar operacionalmente la vigilancia y control del tránsito y transporte dentro de su radio de acción.



RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

Que por esa razón el artículo quinto de la Ley 336 de 1996, dejó claro que el servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas e hizo la diferenciación entre el transporte público en contraposición del servicio de transporte público definido en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, donde determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

Que en este orden de ideas, la propuesta del vehículo compartido en los términos de servicio privado de transporte establecido en el artículo quinto de la Ley 336 de 1996, sería legalmente viable.

Que dadas las congestiones vehiculares en las horas pico y las obras de infraestructura vial que se avecinan para el municipio de Santiago de Cali, se hace necesario promover las prácticas de viaje compartido con el fin de optimizar el uso del automóvil para compartir viajes a destinos comunes, pero bajo los siguientes criterios que permitan determinar que se trata de un transporte privado y no un transporte informal.

- No podrán participar en la estrategia “Viaje compartido” las personas que hayan sido sancionados por la conducta descrita en la Ley 762 de 2002 como D12 – *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito(...)”* o el descrito en la resolución 010800 de 2003 como código 590 *“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo;(...)”*, igualmente los vehículos con los cuales se hayan realizado estas conductas.
- Las personas interesadas en el programa estrategia “Viaje compartido”, debe tener vínculo contractual o estudiantil con la institución educativa o empresa que adopte el programa.
- Este programa de viaje compartido requiere que los participantes registren el vehículo de su propiedad o de propiedad de personas dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en cada institución o empresa que adopte el programa y esta base de datos deberá ser presentada ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali quien verificará la propiedad de los vehículos.
- Los participantes deben estar vinculados a una plataforma digital, a través de la cual se pondrán de acuerdo sobre aspectos tales como, vehículo a utilizar y origen o destino común.
- Solo podrán compartir vehículo quienes estén registrados en cada institución o empresa que adopte el programa y en la base de datos de la plataforma digital.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21. 0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

- La ruta y los ocupantes deben ser concertados a través de la plataforma digital.
- Las rutas deben tener como punto de origen o destino una de las instituciones educativas o empresas que participen en el programa.
- No se permitirán rutas internas en el Municipio a nombre del programa que no cumpla con el punto anterior.
- Las instituciones educativas o empresas participantes deben nombrar una persona responsable del programa.
- Cada institución educativa o empresa participante será responsable de mantener de manera actualizada su base de datos de participantes y entregarla a la Secretaría de Movilidad en los tiempos acordados.
- Las instituciones educativas o empresas participantes deben proveer espacios preferenciales en sus estacionamientos para los participantes del programa.

Esquema operativo.

- Los usuarios deben descargar la aplicación y mantener su registro activo en cada institución.
- La Secretaría de Movilidad mantendrá un registro actualizado de los participantes en una base de datos generada a partir del listado entregado por cada institución.
- La base de datos deberá dar la opción de poder ser consultada por el cuerpo de agentes de tránsito para verificar que se cumplan los lineamientos de participación

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar la estrategia para el municipio de Santiago de Cali, “Viaje compartido como propuesta para reducir la congestión vial en la ciudad de Santiago de Cali.”

Artículo Segundo: Para la aplicación e interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta la siguiente definición:

Viaje compartido: Es aquel donde un grupo de personas comparten el viaje en un mismo vehículo con un origen o destino común sin ninguna contraprestación económica. La estrategia de “Viaje compartido” es una propuesta mediante la cual la Alcaldía de Santiago de Cali, y la Secretaria de Movilidad promueven hábitos de traslados en transporte privado con el fin de mejoramiento del tránsito en el municipio de Santiago de Cali, mediante el uso de plataformas electrónicas que permita que un grupo de personas con destino u origen común a una Institución educativa o empresa puedan compartir viaje en un mismo vehículo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0. 1131 ) DE

16 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA “VIAJE COMPARTIDO “.

Artículo Tercero: Las personas interesadas en hacer parte del programa “Viaje compartido” deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán participar en la estrategia “Viaje compartido” las personas que hayan sido sancionados por la conducta descrita en la Ley 762 de 2002 como D12 – *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito(...)”* o el descrito en la resolución 010800 de 2003 como código 590 *“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo;(...)”*, igualmente los vehículos con los cuales se hayan realizado estas conductas.
- Las personas interesadas en el programa estrategia “Viaje compartido”, debe tener vínculo contractual o estudiantil con la institución educativa o empresa que adopte el programa.
- Este programa de viaje compartido requiere que los participantes registren el vehículo de su propiedad o de propiedad de personas dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en cada institución o empresa que adopte el programa y esta base de datos deberá ser presentada ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali quien verificará la propiedad de los vehículos.
- Los participantes deben estar vinculados a una plataforma digital, a través de la cual se pondrán de acuerdo sobre aspectos tales como, vehículo a utilizar y origen o destino común.
- Solo podrán compartir vehículo quienes estén registrados en cada institución o empresa que adopte el programa y en la base de datos de la plataforma digital.
- La ruta y los ocupantes deben ser concertados a través de la plataforma digital.
- Las rutas deben tener como punto de origen o destino una de las instituciones educativas o empresas que participen en el programa.
- No se permitirán rutas internas en el Municipio a nombre del programa que no cumpla con el punto anterior.
- Las instituciones educativas o empresas participantes deben nombrar una persona responsable del programa.
- Cada institución educativa o empresa participante será responsable de mantener de manera actualizada su base de datos de participantes y entregarla a la Secretaría de Movilidad en los tiempos acordados.
- Las instituciones educativas o empresas participantes deben proveer espacios preferenciales en sus estacionamientos para los participantes del programa.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto de la Ley 336 de 1996 en lo atinente a que el servicio privado de transporte es aquel que tiende a



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. (4152.010.21.0.1131 ) DE

16 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL PROGRAMA "VIAJE COMPARTIDO".

satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas.

Artículo Cuarto: la propuesta de "Viaje Compartido" tendrá el siguiente esquema operativo.

- Los usuarios deben descargar la aplicación y mantener su registro activo en cada institución.
- La Secretaría de Movilidad mantendrá un registro actualizado de los participantes en una base de datos generada a partir del listado entregado por cada institución.
- La base de datos podrá ser consultada por el cuerpo de agentes de tránsito para verificar que se cumplan los lineamientos de participación.

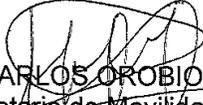
Artículo Quinto: En el viaje compartido se comparte el viaje, no los gastos, razón por la cual quien obtenga alguna contraprestación económica por el viaje se entenderá que está destinando su vehículo a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito y se procederá conforme el Artículo 131 literal D de la Ley 769 de 2002, código de infracción D-12

Artículo Sexto: Vigencia- La presente resolución entrará en vigencia cuando la Alcaldía de Santiago de Cali, ponga a disposición la plataforma o aplicación "Viaje Compartido".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2018

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de de 2018.

  
JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONES  
Secretario de Movilidad De Cali

Proyectó: Elaboró: Heruin Salgado Arias- Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial  
Revisó: Arles Octavio Lemos castro-Profesional Universitario.  
Aprobó: William Mauricio Vallejo Caicedo - Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial  
José Mauricio Cadavid Bueno - Jefe de Contravenciones  
Claudia Ximena Bueno - Profesional Contratista